

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	No. 0019
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Raúl Antonio Castrillón Quintero
Demandado	Carolina Castrillón Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00714 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por Raúl Antonio Castrillón Quintero en contra de Carolina Castrillón Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de Carolina Castrillón Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula 023-7651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Solar situado en el área urbana del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, ubicado en la carrera Bolívar, cuyos linderos son: “de la esquina de la casa del vendedor, entrada para el solar, siguiendo recto a un mojón cerca de un arbolito de limón, y sigue volteando a la derecha en diez y media varas más o menos, lindero con Bernardino Villada y con el mismo vendedor, siguiendo de para abajo al lindero con propiedad de los señores Villadas, hasta bajar a la propiedad que fue de la señora Solina Ríos vda de Raigoza, por el pie con dicha maga hasta llegar al solar que perteneció a la señora María Jesús Valencia, por éste lindero que es un desagüe arriba hasta lindar con propiedad de Jesús Arenas hoy propiedad de Luis F. Cardona; por éste de travesía siguiendo un cerco de alambre y penca a lindar con predio de Arturo Cardona, siguiendo por el borde de un hoyo a buscar un surco de árboles de café y lindando con el mismo a encontrar un cuartico en la calle primer lindero”. Código catastral número: 056790100000700120081000000000.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-7651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada Leidy Lorena Montoya Vélez, portadora de la tarjeta profesional número 268.608 del Consejo Superior de la

Judicatura para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 12 del mes de enero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90dee58fc4b26f5e779fa117e00e1e7cfc24b2548137b0f5400ec51a13b19668

Documento generado en 11/01/2024 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>